



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO.
Radicado : 2020-00042-00|
Demandante : SOCIEDAD AL PHARMA S.A.
Demandado : CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y SAMIR BARON AISLAT.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 24 de agosto de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el expediente, observa este Despacho judicial que la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de mayo de 2021, que deniega la inclusión en el registro Nacional de Emplazados a la demandada sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

En dicha providencia se dispuso que la solicitud de inclusión se denegaba de conformidad a lo ordenado en auto del 13 de abril de 2021, debiendo la parte actora cumplir con la orden allí impartida, la cual fue requerir a la parte ejecutante para que efectuara los trámites de notificación personal de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2. Ahora bien, sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición contra el auto del 18 de mayo de 2021, empero, como quiera que la parte ejecutante SOCIEDAD AL PHARMA S.A., procedió a dar cumplimiento de la orden impartida en auto del 13 de abril de 2021, enviando los citatorios para la notificación personal de los demandados CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y SAMIR BARON AISLANT, siendo efectiva la entrega, según certificación de la empresa de correos Interrapidísimo (Numeral 15 del expediente digital), este Despacho judicial considera que por sustracción de materia se hace innecesario e inócuo, resolver el recurso interpuesto pues ya se cumplió con la finalidad del auto impugnado.

3. Por el contrario, a efectos de dar celeridad al proceso y establecer que de forma correcta se dé la notificación personal a la parte demandada, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del aviso de notificación a los demandados CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y SAMIR BARON AISLANT, de que trata el artículo 292 del C. G. del P., adjuntando

el auto de mandamiento de pago, con la constancia de la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado y debidamente cotejado y sellado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 292 del C. G. del P.

4. Para tal efecto se le concede a la parte ejecutante SOCIEDAD AL PHARMA S.A., el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de desistimiento tácito, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

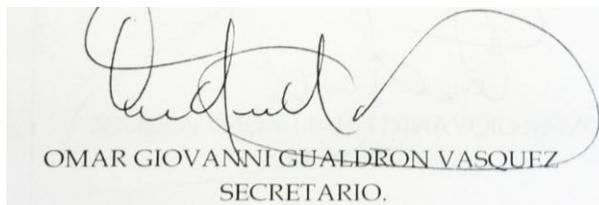


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.